



Geinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTI
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Dicacho para que prospere el presente ess.^{no}

Ex la Villa de Molina
en el oficio:

en dos días del mes de Julio, demill Señor.

Zinquenta y tres años, los Señores D. Matheo Lao Moroz, y Pedro Martínez Páñez, Regidores Ordinarios; Joseph García Vall, y Joseph Mondejar, Regidores Consejo Justicia y Crimínen de esta dha Villa; Juntos en su Ayuntamiento como lo estílan para tratar cosas tocantes al servicio de Su Magestad bien y utilidad de esta República; y Dispón que en atención, a que en la Visita que se ha practicado, dho. ^{no} de este Mayo, por el Licenciado D. Nicanor Checa Juez de ella, sin embargo deaverse Declarado en ella al presente ess., y por buen Ministro, fiel, y Legal, acuerzido, estar ejeciendo esta Procuranía solamente con el nombramiento, del Exmo. Señor Duque de fernandina, Marqués de Villafranca y delez &c. a su Señor, Señor y Dueño de ella, y con el Título de Notario de los Reynos, ha biéndole faltado, la aprobación del Rey nuestro Señor, acto nombramiento, y hasta fazer la media anata que por ello le corresponde, se le ha Declarado por dho. Juez, por suspenso e inhabil para el uso de dha escrivania, hasta tanto obtenga dha Aprobacion y pague la media anata; Entendido este Consejo de esta provisión, por medio de despacho que se le librado por dho. Juez que testimonio queda puesto en el Libro Capitular correspondiente, y mediante a que esta Villa, se alla sin ess. ni otro alguno en ella, por ser unico, y estar ynteligeniado de los negocios que al pendientes; por tanto, y Respecto a que de tierra otra de fuera, no solo no se podra mantener, si que se le ocurrionan a esta Villa, creydos costeos, lo que no pueda sufragar, lo uno por la cortedad de sus propios, y lo otro por que aunque son pocos, los tiene empeñados, y se alla atascada, con el Dilatado, litiario que muchos años acorta do siguiendo con la de Fortuna, sobre us expacos de terminos; y con la ocasión de hallarse, dho. presente ess. con la Notaría de los Reynos, para obiar los perjuicios que quedan referidos. El cordador que por cosa dho. presente ess. asista y tire de dha escrivania, y en el tiempo de seis meses, que este Consejo le concede obtenga dha aprobacion, y hasta paga a su Magestad la media anata.

